

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 27 de julio de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para el desarrollo de determinadas líneas de acción del Programa Regional de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1998, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.*

La puesta en marcha del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, surgido de la voluntad de la Junta de Extremadura y de las Organizaciones sindicales, empresariales y de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, en representación de los agentes económicos, sociales e institucionales de la región, pretende movilizar los recursos disponibles y poner en marcha todo tipo de acciones dirigidas a dinamizar la economía regional en general, con el objetivo común de luchar contra el desempleo y favorecer la generación de puestos de trabajo.

Entre estas políticas de fomento del empleo forman parte indisoluble las actuaciones dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores, que serán llevadas a cabo a través de las acciones de formación profesional ocupacional incluidas dentro del Plan de Empleo e Industria para Extremadura.

La formación profesional ocupacional como subsistema de la formación profesional dirigida a la población activa y orientada a la adquisición de cualificaciones más vinculadas a ocupaciones concretas es uno de los instrumentos que la Junta de Extremadura utiliza, para actuar de manera precisa sobre el mercado de trabajo, con el objetivo de mejorar la estructura productiva, como motor de desarrollo regional, comarcal y local y como elemento facilitador de cualificaciones que permite ejercitar a los trabajadores extremeños —en igualdad de condiciones— el derecho de la libre circulación.

Desde un contexto de acercamiento de la formación a la realidad regional, el plan de formación profesional ocupacional pretende establecer criterios de actuación basados en el conocimiento de la realidad productiva y social de cada zona, con el objetivo de proporcionar una formación acorde a las prioridades formativas detectadas y a los colectivos sociales desempleados de atención preferente, con criterios de equilibrio y representación según la diversidad y características de cada comarca.

Por tal motivo, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo pone en marcha la convocatoria de los cursos de Formación Profesional Ocupacional correspondiente al año 1998, cofinanciado con los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo, para dar respuesta a las necesidades formativas de la población en general y como vehículo para favorecer la inserción profesional de los trabajadores de nuestra región en situación de desempleo.

En esa misma línea y con objeto de promover el acercamiento de la formación ocupacional al mundo laboral e implicar al empresario extremeño, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 1998 acordó la elaboración del Programa Regional de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura, concebido como un conjunto de acciones diversificadas e interrelacionadas que comprenden una estrategia de actuación global para la inserción de los trabajadores extremeños en paro, acciones que se desarrollan en la presente Orden

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.º, 6 y 55.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

DISPONGO

CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto.

Mediante la presente Orden se regulan determinadas líneas de actuación, en el marco del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, para el desarrollo del Programa Regional de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura.

Estas acciones tienen como principal objetivo el desarrollo de acciones tendentes a la formación, cualificación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores desempleados residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral, así como la mejora de sus condiciones técnico profesionales en aquellas ramas de la actividad identificadas como prioritarias de cara al desarrollo de la base productiva regional.

Artículo 2.º—Líneas de acción.

En esta Orden se establecen las siguientes líneas de acción:

1.—Acciones de formación profesional ocupacional que con carácter

general lleve ligada una fase de prácticas profesionales, dirigidas a trabajadores desempleados para facilitar su cualificación profesional y favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral.

2.—Acciones de formación profesional ocupacional ligadas a un compromiso de contratación posterior de al menos la mitad de los alumnos que finalicen la actividad formativa con aprovechamiento. Los contratos de trabajo deberán ser de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

3.—Acciones de formación profesional ocupacional en el centro de trabajo de especialidades demandadas por el mercado laboral y que conlleven una fase de prácticas profesionales en empresas de la misma duración que la del curso.

4.—Acciones formativas de alta especialización, al objeto de facilitar una formación a trabajadores cualificados desempleados menores de 30 años, necesitados de una formación complementaria demandada por el sistema productivo regional.

#### Artículo 3.º—Financiación

El desarrollo de estas acciones se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 11.05.322A.640.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1998, teniendo como límite la disponibilidad económica de las mismas. El Fondo Social Europeo cofinanciará las líneas de acción referidas en los apartados 1, 2 y 4 del artículo anterior con una aportación del 80% con cargo a los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 1994/1999, Submarco Regional de Extremadura, siendo el 20% restante cofinanciado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La financiación de la línea de acción establecida en el apartado 3, se realizará con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 4.º—Colectivos destinatarios de las acciones.

##### 1.—Prioridades:

Las acciones irán dirigidas a los trabajadores desempleados en general, preferentemente a los siguientes colectivos:

- a) Parados de larga duración.
- b) Jóvenes desempleados menores de 30 años.
- c) Desempleados amenazados de exclusión del mercado laboral.
- d) Mujeres desempleadas que deseen formarse en profesiones en las que se encuentren subrepresentadas, especialmente para las mujeres sin cualificación profesional o que deseen reincorporarse al mercado laboral tras un periodo de ausencia.

##### 2.—Requisitos de los alumnos:

Podrán ser alumnos de las acciones formativas las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén en edad laboral, se encuentren desempleadas en el momento de presentar la solicitud de participación, mantengan esa misma condición durante el desarrollo de las mismas, entendiéndose en esta situación los trabajadores desempleados que trabajen con carácter discontinuo durante el periodo en que se ejecute la acción formativa un número de días inferior al 20% de los días de duración de la misma y no coincida la actividad con el horario de la acción; y además, reúnan los requisitos específicos de acceso que se establezcan en la Resolución de concesión o en el Convenio de colaboración.

Las condiciones y requisitos deberán ser acreditados en el momento de presentar la solicitud y cumplirse en el inicio de la acción formativa.

##### 3.—Derechos y obligaciones de los alumnos.

a) Los participantes en las acciones formativas gozarán del carácter gratuito de la formación, y podrán tener derecho a una beca por asistencia cuando no perciban algún tipo de prestación o subsidio por desempleo. Podrán además obtener ayudas por desplazamiento, manutención y alojamiento según lo establecido en la presente Orden. También tendrán derecho a la expedición de un Certificado, conforme a lo establecido en el artículo de la presente Orden.

Los alumnos tendrán cubiertos los riesgos que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a los cursos y a las prácticas formativas, incluidos los accidentes in itinere. La cobertura mínima que deberá contener será la siguiente:

—Fallecimiento por accidente: 2.000.000 pesetas.

—Invalidez permanente: 5.000.000 pesetas.

—Incapacidad temporal: 800 ptas./día, desde el primer día de baja hasta un máximo de días del 20% de la duración de la acción formativa.

—Asistencia sanitaria: Ilimitada.

—Responsabilidad civil: daños a terceros causados por el alumno, 5.000.000 pesetas.

b) Los alumnos tendrán la obligación de asistir y de seguir con aprovechamiento y buen comportamiento la actividad formativa. No se podrá participar simultáneamente en dos o más cursos de las líneas de actuación establecidas en esta orden.

##### 4.—Exclusión de la actividad formativa y pérdida de derechos.

Serán causas de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado anterior, el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el

articulado de esta Orden, cuando se produzcan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes, y cuando se acumulen faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso o no se siga el proceso de formación con el suficiente aprovechamiento o correcto comportamiento, a juicio de los formadores responsables.

Cuando se produzca alguno de los supuestos señalados, la entidad colaboradora remitirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo la propuesta de exclusión, haciendo constar las circunstancias del caso. El Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional comunicará por escrito al alumno dicha propuesta, manifestándole los hechos que la fundamentan. Dentro del plazo de cinco días el alumno podrá formular por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional resolverá lo que proceda.

Artículo 5.º—Especialidades Formativas.

1.—Las especialidades formativas a impartir serán las establecidas en el Fichero de Especialidades del Instituto Nacional de Empleo y las ocupaciones previstas en los Certificados de Profesionalidad que se desarrollen al amparo del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, siendo recomendables las establecidas en el Anexo I de esta Orden.

2.—En los casos en que existan estudios técnicos de necesidades de formación en relación con el mercado de trabajo, que justifiquen modificaciones de las especialidades citadas o la creación de otras nuevas que no tengan programa normalizado por el Consejo General de Formación Profesional, será necesario realizar su descripción según la estructura de un curso normalizado de Formación Profesional Ocupacional, así como la valoración estimada del coste de formación para quince alumnos.

3.—Las especialidades serán clasificadas de acuerdo con su nivel formativo, según lo descrito en el artículo 4.2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, que desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, recibiendo los niveles la denominación de iniciación, capacitación, cualificación y especialización.

4.—Los cursos deberán incluir contenidos teóricos y prácticos establecidos para cada especialidad, según el punto primero de este artículo, y además, en el caso de que no se encuentren incluidos, en un porcentaje del 15% de duración del curso, los siguientes contenidos:

—Formación en seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

—Un módulo de orientación e información profesional que contenga como mínimo técnicas de búsqueda de empleo, autoempleo y otras fórmulas de economía social.

—Formación e información en nuevas tecnologías.

5.—Además se podrán realizar prácticas profesionales por los alumnos de los cursos que obtengan el Certificado de Aptitud, mediante la celebración de convenios entre las entidades que desarrollen los cursos de formación y empresas, Organismos Públicos y entidades con centros de trabajo, previa la autorización de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sin que ello suponga la existencia de relación laboral.

## CAPITULO II

### Modalidades de ayudas y procedimientos de concesión

#### Sección 1.ª

Acciones formativas con generalización de prácticas profesionales

Artículo 6.º

Esta línea de acción tiene por objeto la ejecución de cursos de formación profesional ocupacional tendentes a la cualificación, recualificación o perfeccionamiento profesional de los trabajadores desempleados, y con la generalización de las prácticas profesionales en empresas por los alumnos de los cursos.

Excepcionalmente, siempre teniendo en cuenta los criterios de selección previstos en el artículo 8.º, se podrán desarrollar acciones formativas que no contemplen la realización de prácticas profesionales en empresas.

Artículo 7.º—Entidades colaboradoras.

1.—Podrán colaborar en la impartición de estas acciones formativas las siguientes entidades:

1.1.—Los Municipios, Agrupaciones de Municipios o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que la acción formativa se pretenda realizar de manera conjunta por varios ayuntamientos, deberá aparecer como gestor de la misma solamente uno de ellos.

1.2.—Las fundaciones y/o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan entre sus objetivos estatutarios la formación.

1.3.—La organización empresarial y las organizaciones sindicales, todas ellas firmantes del Plan de empleo e Industria para Extre-

madura, la primera a través de sus organizaciones territoriales integradas, y las segundas, directamente o a través de sus instituciones formativas.

1.4.—Los centros colaboradores, homologados e inscritos en el correspondiente registro para actuar en la región y para la especialidad que solicitan, según lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y normas que lo desarrollan.

1.5.—Las empresas, Organismos Públicos y entidades con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que colaborarán estrictamente en la realización de prácticas profesionales.

2.—En los supuestos recogidos en los puntos 1, 2 y 3 del apartado anterior, las entidades colaboradoras deberán disponer de medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las actuaciones propuestas. Se tendrá en cuenta que las condiciones técnico-docentes sean similares a las exigidas para el desarrollo del citado Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 8.º—Criterios preferentes para la selección de acciones formativas.

Serán consideradas prioritarias las acciones que reúnan:

—Compromisos de empleo para los participantes en las acciones formativas, de acuerdo con las condiciones y grados de los mismos.

—Compromisos de prácticas profesionales, ordenados por la calidad de los compromisos, teniendo en cuenta el número de empresas, Organismos Públicos y/o demás entidades colaboradoras y el de alumnos participantes.

—Adecuación a las necesidades formativo-profesionales de la zona, valorándose:

\* Correlación con el número de parados de la localidad o zona.

\* Índice de prioridad de la especialidad según el resultado de las Jornadas técnicas para el análisis de la evolución del mercado de trabajo, y las acciones formativas que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados

\* Equilibrio territorial entre las zonas comarcales.

\* Diversificación por sectores de producción.

\* Solicitudes conjuntas por varios municipios de bajo índice de población, conforme a lo previsto en el artículo 4.º, 1.1, de la presente Orden.

\* Justificación de la oportunidad de la acción formativa.

\* Complementariedad con actuaciones de otros programas o planes de formación.

—Calidad docente de las actuaciones planteadas, sobre la base de la adecuación de las instalaciones y a la experiencia formativa de la entidad solicitante, valorándose el grado de cumplimiento de la entidad en el desarrollo y justificación de acciones en convocatorias de años anteriores del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura.

—Plan de inserción de los participantes en la actividad formativa, valorándose las medidas previstas por la entidad para conseguir la inserción laboral de los alumnos.

Artículo 9.º—Cuantía y conceptos subvencionables.

1.—Las subvenciones a cursos se fijarán en razón de pesetas/hora por alumno, teniendo en cuenta los siguientes límites: hasta 725 en los cursos de iniciación, hasta 825 en los de capacitación, hasta 975 en los de cualificación y hasta 1.125 para los de especialización.

El valor completo de la acción propuesta vendrá dado por la suma de los tres módulos establecidos en el apartado siguiente. La asignación final de los módulos económicos aplicables a las diferentes especialidades se efectuará por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideran gastos directamente imputables:

2.1.—MODULO A.—Personal docente.

Cada curso contará con el personal docente necesario para su adecuado desarrollo. En este apartado se incluirán sueldos y honorarios del personal contratado o el precio del servicio externo docente, costes de preparación, así como los costes de Seguridad Social y los gastos de viajes derivados de la labor docente.

El valor del Módulo A quedará establecido por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	188 ptas. hasta	225 ptas.
Capacitación	227 ptas. hasta	275 ptas.
Cualificación	308 ptas. hasta	375 ptas.
Especialización	375 ptas. hasta	475 ptas.

2.2.—MODULO B.—Alumnado

Este módulo consistirá en una ayuda en concepto de beca por asistencia al alumnado, que se fija en 200 pesetas por hora asisti-

da, abonables a la finalización del curso. Los alumnos que por cualquier causa no finalicen el curso, no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por asistencia, excepto en los casos de baja justificada debidamente documentada. De la subvención aprobada se descontará la cantidad íntegra que corresponda al Módulo B por cada alumno que cause baja.

Las ayudas por asistencia se abonarán únicamente a los desempleados que no perciban prestaciones o subsidio por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanearse con ayudas por otros cursos.

### 2.3.—MÓDULO C.—Gastos de material, equipos y costes indirectos.

—Gastos de material y equipos:

Dentro de este concepto se incluye el material didáctico fungible y el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia. Se considera gasto financiable hasta un cinco por ciento de los gastos de depreciación de equipos de duración superior a un ejercicio anual, que tengan relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención, sin que en ningún caso pueda considerarse en cuantía superior al treinta por ciento del valor total del Módulo C. En su caso, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá exigir justificación de las valoraciones.

—Costes indirectos:

Se consideran comprendidos dentro de este concepto la remuneración de personal no docente, incluyendo los trabajos administrativos previos y posteriores al desarrollo del curso, así como los costes de dirección, referidos a los gastos de preparación de la actuación y los posteriores de elaboración de memoria, evaluaciones y seguimiento de las prácticas formativas en empresas, en su caso. También comprende los gastos de viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, la adaptación de locales para la enseñanza a minusválidos, la publicidad, la documentación general, los gastos diversos de gestión debidamente justificados (máximo 10% del Módulo C), correos y teléfono, agua y electricidad, mantenimiento de instalaciones y equipos utilizados en la formación, los seguros de los alumnos según lo establecido en el artículo 4.º3 de esta Orden, y el alquiler de locales.

Los costes indirectos deberán imputarse partiendo de la base de una distribución proporcional equivalente a la relación horas subvencionadas y horas totales de actividad del organismo de formación.

El valor del Módulo C queda determinado por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos, teniendo en cuenta la especiali-

dad a impartir, el grado de dificultad de la técnica utilizada y de la realización posterior de prácticas profesionales:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	169 ptas. hasta	300 ptas.
Capacitación	193 ptas. hasta	350 ptas.
Cualificación	217 ptas. hasta	400 ptas.
Especialización	262 ptas. hasta	450 ptas.

3.—No se consideran gastos financiados los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior y compras de edificios y equipos inventariables.

Artículo 10.º—La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—El plazo para la presentación de solicitudes de subvención para la realización de cursos de formación profesional ocupacional comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el día 15 de septiembre de 1998.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado conforme al modelo que se publica como Anexo II a esta Orden, y podrán ser presentadas en la Consejería de Presidencia y Trabajo (Paseo de Roma, s/n, Mérida), en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional (C/ Adriano, 4, Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante de la subvención.

b) Si se actúa mediante representación, acreditación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Escrito firmado por el representante legal de la entidad, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para la misma acción formativa, indicándose en su caso, la cuantía.

d) Cuando se trate de instituciones, asociaciones o entidades previstas como posibles beneficiarias en el apartado 1.2 del artículo

7.º, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento de constitución de la misma, con sus Estatutos o reglamentación, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

e) Proyecto formativo de cada curso, donde se hará constar los datos generales de la entidad (organización, medios e instalaciones —según lo previsto en el artículo 5.º—, trayectoria formativa y perfil profesional del profesorado y director) y los datos básicos del curso solicitado (denominación, justificación, duración, nivel, requisitos de los destinatarios), y plan de seguimiento de la inserción laboral de los participantes.

f) En los casos establecidos en el artículo 5.º.2, se deberán presentar los estudios justificativos y los programas correspondientes.

g) En el caso de Ayuntamientos que hayan presentado solicitud conjunta deberá adjuntarse documento donde se manifiesten los términos de participación en que se produce la concurrencia a esta convocatoria, indicando claramente el nombramiento del ayuntamiento gestor de la solicitud y de la subvención en el caso de concesión. Este documento será firmado y sellado por cada uno de los alcaldes de los ayuntamientos participantes.

h) En su caso, documento acreditativo del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo III de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 8,2) sobre criterios preferentes de selección.

i) Documento acreditativo del compromiso de realización de prácticas formativas adquirido por parte de las empresas o entidades donde se vayan a desarrollar, según modelo Anexo IV de esta Orden.

j) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 8.º.

3.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 11.º—Resolución.

1.—Será competente para dictar la resolución de concesión de subvenciones el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución de concesión de subvención establecerá los requisitos y condiciones que deberá cumplir el beneficiario, y quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la entidad y al cumplimiento de los mismos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa

#### Sección 2.ª

Subvenciones para acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de empleo

#### Artículo 12.º

Estas acciones consistirán en cursos de formación profesional ocupacional ligados a un compromiso de colocación posterior, siempre que afecten al 50%, como mínimo, de los participantes que finalicen el mismo, y los contratos sean de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la impartición de los cursos: la propia empresa que realiza el compromiso de contratación, por las entidades establecidas en el artículo 7.º.1.3, y por las entidades citadas en el artículo 7.º.1.4, en la especialidad homologada. En este último supuesto el compromiso de contratación podrá afectar a una sola o a varias empresas.

#### Artículo 13.º—Cuantía y conceptos subvencionables.

La cuantía y conceptos subvencionables serán los mismos que los establecidos para los cursos ordinarios de formación profesional ocupacional en el artículo 9.º de esta Orden, salvo el IVA y demás impuestos que sean repercutibles por las empresas, los cuales no serán subvencionables.

#### Artículo 14.º—La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación

1.—Las solicitudes de subvenciones para la realización de las acciones descritas en el artículo 12.º se formularán en el modelo normalizado que se adjunta como Anexo II a esta Orden, pudiendo presentarse desde la fecha de entrada en vigor de la misma hasta el 30 de noviembre de 1998.

2.—Además de la documentación necesaria señalada en el artículo 10.º.3), se acompañará el compromiso formal de contratación, según el modelo Anexo III, con los requisitos establecidos en el artículo 12.º.

3.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15.º—Resolución.

En cuanto a la resolución y plazos, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.º.

Las entidades que desarrollen una acción de este tipo estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en el plazo de un mes desde la finalización del curso o de las prácticas en empresas, original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas, debidamente registradas por el organismo competente.

#### Sección 3.ª

##### Subvenciones para prácticas formativas en empresas

Artículo 16.º—Características de la acción subvencionable.

1.—Con el fin de facilitar experiencia en tiempo de trabajo real de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por los alumnos en acciones formativas ocupacionales subvencionadas sobre la base de las secciones anteriores, se podrán realizar prácticas formativas en centros de trabajo de empresas, organismos públicos y otras entidades por aquellos alumnos que hayan obtenido el certificado de aptitud, siempre que comiencen antes de que transcurra un mes desde la finalización del curso.

Las prácticas serán consideradas como parte dependiente y complementaria de los cursos, y no supondrá relación laboral entre los alumnos y la empresa.

2.—Para poder optar a la realización de estas prácticas será necesario que previamente se haya formalizado un convenio entre la entidad beneficiaria que desarrolle acciones descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 2.º de esta Orden y las entidades donde se vayan a realizar las prácticas formativas, y la suscripción de una póliza de seguro para cubrir los riesgos de accidente que puedan ocurrir durante el desarrollo de las mismas, según lo establecido en el artículo 4.º.

El convenio deberá ajustarse al modelo que facilite la Consejería de Presidencia y Trabajo. En él se reflejará:

a) La descripción del contenido de las prácticas, que necesariamente ha de corresponder al área de conocimientos adquiridos por los alumnos en las acciones de formación profesional ocupacional.

b) Duración de las mismas, que deberá representar entre el 20% y el 30% del total del curso.

c) Excepcionalmente y según las características y contenido del curso, la duración de las prácticas podrán extenderse hasta el 50% de las horas del mismo.

d) Lugar y horario, que se ajustará al de trabajo de las empresas donde se realicen será igual a la jornada de trabajo de la empresa donde se realicen.

e) Sistema de tutorías. El tutor será personal técnico de la empresa y colaborará con el Director del curso. El número máximo de alumnos por tutor será de cinco.

3.—Una vez firmado, el convenio se remitirá para su conformidad a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, acompañado de fotocopia compulsada del documento de suscripción de la póliza de seguro.

4.—La realización de las prácticas formativas se notificará por la empresa a los representantes de los trabajadores, y por la entidad colaboradora a la Inspección de Trabajo.

5.—A las entidades que colaboren en el desarrollo de las prácticas y que no sean órganos de la Junta de Extremadura, se le compensará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 17.º—Cuantía de la subvención y resolución de concesión.

1.—Una vez finalizadas las prácticas, la entidad con derecho a esta subvención solicitará a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional adjuntando documento de Altas de Terceros, debidamente cumplimentado, certificados acreditativos de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y relación certificada por el representante legal de la entidad que impartió el curso en la que se detallen los alumnos que hayan finalizado la práctica formativa o hayan causado baja justificada por enfermedad o colocación laboral, y el número de días que han asistido cada uno de ellos.

2.—A la vista de la documentación aportada, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución por la que se concederá a la empresa una subvención por su colaboración en la acción formativa.

3.—La cuantía de subvención se determinará en razón de 1.500 pesetas por día de práctica y alumno, siendo necesario que el

alumno finalice las mismas o las abandone por una causa imputable al mismo.

4.—Los alumnos participantes tendrán derecho a la indemnización por asistencia descrita en el artículo 9.º,2.2) de esta Orden, en los términos que en él se reflejan. Para poder percibirla, una vez iniciadas las prácticas, formularán su solicitud a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

5.—Recibida la relación certificada a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución en la que se fijará el importe global de la ayuda por este concepto y la individual por cada alumno, formulará la correspondiente propuesta de pago a los mismos.

#### Sección 4.ª

Ayudas de transporte, manutención y alojamiento a los alumnos

Artículo 18.º—Ayudas de transporte.

Se tendrá derecho a la ayuda de transporte cuando sea preciso desplazarse por residir a más de cinco kilómetros del casco urbano de la localidad donde se imparta el curso, a tal efecto, el alumno deberá presentar el certificado de empadronamiento y residencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad de su domicilio. En el caso de existir contradicción entre este dato y el que figura como domicilio en la tarjeta de demandante de empleo, se estará a este último.

Artículo 19.º—Ayuda de manutención.

Se tendrá derecho a la ayuda para manutención, además de la ayuda de transporte establecida en el artículo anterior, cuando el alumno se desplace diariamente para asistir a un curso de un municipio a otro, distante entre sí, por lo menos, veinte kilómetros, y además concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que las clases sean por la mañana y por la tarde.
- b) Que el horario de clases sea por la mañana y el desplazamiento se realice siempre en transporte público, no existiendo ningún servicio de vuelta hacia el domicilio con anterioridad a las 16 horas.
- c) Que el horario de clases sea por la tarde y el desplazamiento se realice siempre en transporte público, no existiendo ningún servicio de llegada a la localidad donde se imparte el curso con posterioridad a las 14 horas y antes del inicio de la actividad del curso.

Artículo 20.º—Ayuda por alojamiento y manutención.

Se tendrá derecho a ayuda por alojamiento y manutención, cuando

el alumno deba desplazarse a cuarenta o más kilómetros para asistir a los cursos desde el lugar de su domicilio, salvo que por las facilidades de la red de transportes existentes, los desplazamientos puedan efectuarse con oportunidad y rapidez antes y después de las clases. La concurrencia de esta última circunstancia será apreciada por el órgano competente para la concesión de la Ayuda, y además tendrá en cuenta la inexistencia de otras acciones formativas similares en el entorno próximo del domicilio del alumno y el grado de especialización del curso. El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental legalmente acreditativo del pago del mismo.

Artículo 21.º—Cuantía de las ayudas.

1.—Los importes de las ayudas serán los siguientes:

- a) La ayuda en concepto de transporte será la correspondiente al importe de los billetes de ida y vuelta en transporte público, o en razón de 13 pesetas por kilómetro de desplazamiento de ida y vuelta de la localidad de residencia a la de impartición del curso, sin que pueda ser superior en este último caso a 1.000 pesetas/día.
- b) La ayuda por manutención tendrá un importe máximo de 1.000 pesetas/día lectivo.
- c) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 6.500 pesetas/día lectivo. El importe de la ayuda por alojamiento se corresponderá al gasto real efectuado con un importe máximo de 4.000 pesetas/día lectivo. Además tendrán derecho a la ayuda de transporte en clase económica, relativa al día de comienzo y al de finalización de la acción formativa o a los del transporte semanal de ida y vuelta a su domicilio.
- d) Los alumnos que participen en cursos transnacionales que se desarrollen en otros países de la Unión Europea tendrán derecho al percibo de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 18.000 pesetas/día. Percibirán además el importe de los desplazamientos inicial y final en clase económica.

2.—Los alumnos no percibirán las ayudas correspondientes a los días lectivos que hayan dejado de asistir al curso.

Artículo 22.º—Procedimiento de concesión de ayudas.

1. Corresponderá al Director General de Empleo y Formación Ocupacional la concesión o denegación de la beca y de la ayuda en concepto de transporte, manutención y alojamiento, para ello tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la distancia y medios de transporte que existan en la zona.

2. Contra dicha resolución, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Trabajo, en los términos establecidos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### CAPITULO III

#### Normas comunes

Artículo 23.º—Certificados de los participantes.

La Consejería de Presidencia y Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, expedirá a los alumnos el correspondiente certificado de participación, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

—Certificado de Aptitud.—Serán facilitados a aquellos alumnos que al finalizar el periodo formativo, o haber causado baja justificada habiendo transcurrido más del 80% del curso, hayan demostrado el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo a los mecanismos evaluadores establecidos.

—Certificado de Prácticas formativas en empresas.—Tendrán derecho a él los participantes que finalicen las prácticas profesionales con aprovechamiento.

—Certificado de Asistencia.—Serán facilitados a aquellos participantes que al finalizar los cursos no tengan derecho a recibir el de aptitud por no haber superado la evaluación realizada.

En los certificados se hará constar el título del curso, entidad que lo ha impartido, su duración en horas y el programa de contenidos desarrollados.

Artículo 24.º—Programación General de los cursos.

1.—Una vez resuelta favorablemente la concesión de la ayuda para la realización de cursos de formación profesional ocupacional o suscrito el oportuno convenio de colaboración para las acciones de alta especialización o formación en el centro de trabajo, las entidades colaboradoras deberán elaborar una programación general de cada uno de ellos, de acuerdo al modelo oficial que les será facilitado, y lo remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para su aprobación.

2.—La aprobación de la programación general de desarrollo del curso será requisito necesario para su inicio.

3.—La duración diaria del curso con carácter general será de cuatro a cinco horas.

Artículo 25.º—Director del curso.

1.—Todas las entidades colaboradoras quedan obligadas a nombrar un Director por cada actividad formativa, que será el responsable del desarrollo y seguimiento del curso, tanto desde el punto de vista docente como administrativo.

El director deberá acreditar experiencia previa en programación de actividades de formación profesional ocupacional o los conocimientos adecuados para el desarrollo de los cometidos expresados en el apartado siguiente.

Si así lo exigiera la Consejería de Presidencia y Trabajo, el Director de la actividad deberá realizar el curso de formación que se programe para este colectivo.

2.—Sin perjuicio de la competencia y responsabilidad que adquieren los representantes legales de las entidades beneficiarias, el Director de la actividad tendrá los siguientes cometidos:

—Será el responsable de la elaboración de la programación general del curso, y, una vez aprobada ésta, de su aplicación y seguimiento, así como de la confección de la memoria final de la actividad.

—Tendrá encomendada la gestión administrativa del curso y será el encargado de remitir a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional cuanta documentación se le requiera.

—Supervisar y controlar el desarrollo de las prácticas formativas en las empresas, en colaboración con los tutores de las mismas.

—Será el encargado de la planificación del seguimiento de la inserción profesional de los alumnos.

Artículo 26.º—Selección del alumnado. Bajas de Alumnos

1.—La convocatoria de solicitudes de participación la realizará la entidad colaboradora conforme a las instrucciones de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, y la posterior selección de los alumnos se llevará a cabo por la Consejería de Presidencia y Trabajo con la colaboración de la entidad responsable de impartir las acciones de formación, teniendo preferencia dentro de los colectivos establecidos en el artículo 4.1, los que reúnan las siguientes características:

- a) Tiempo de permanencia en el desempleo.
- b) Condición de beneficiario de prestación o subsidio de desempleo.
- c) Existencia de responsabilidades familiares.

2.—El número de alumnos para iniciar el curso será de 15. Cuando sea posible integrar una persona con minusvalías que reúna los

requisitos de acceso al curso, se reservará al menos una plaza por curso. En la convocatoria de los mismos se hará mención expresa a esta reserva. Si esta plaza quedara vacante podrá ser cubierta por cualquier otro solicitante.

3.—Se designarán como reservas hasta cinco solicitantes, ordenados por puntuación, que se incorporarán prioritariamente en calidad de alumnos oficiales al curso cuando se produzca alguna baja.

4.—Si la baja se produce una vez transcurrido el 25% de las horas lectivas será necesario acreditar suficiente nivel formativo para poder incorporarse. Transcurrido el 40% de las horas lectivas no se podrán realizar incorporaciones.

5.—Si producida alguna baja no quedara reservas, podrá cubrirse por otros solicitantes, con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

6.—Siempre que no hubiera transcurrido más del 70% del periodo lectivo, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá suspender el desarrollo de aquellos cursos en los que, una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de participantes sea inferior a diez. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las bajas justificadas. En el caso de suspensión del curso se abonará únicamente la parte proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

7.—Para todos los efectos de la presente Orden solamente se considerará baja justificada la producida por colocación laboral o enfermedad debidamente acreditadas.

#### Artículo 27.º—Plan de Seguimiento de la Inserción Profesional.

El objetivo final del presente programa de formación es la inserción de los desempleados en el mercado de trabajo.

En la fase de selección de acciones formativas se valorarán las acciones previstas por la entidad solicitante para conseguir la inserción laboral de los alumnos, como gestiones realizadas para su colocación, contactos con empresas, bolsas de trabajo, etc..

Las entidades colaboradoras deberán elaborar un plan de seguimiento de la inserción profesional de los alumnos participantes, que será incluido en el documento de programación general.

#### Artículo 28.º—Requisitos y formación del profesorado.

1.—Las entidades podrán contratar a cuantos monitores estimen convenientes para la impartición del curso, con cargo a la asignación presupuestaria destinada a este fin.

Los monitores deberán ser expertos en la especialidad y nivel for-

mativo para la impartición de la acción formativa, y acreditar documentalmente su formación de acuerdo a los requisitos específicos exigidos por cada programa y nivel formativo.

2.—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá programar cursos de Formación de Formadores, dirigidos a la actualización metodológica y a la especialización de los monitores de Formación Profesional Ocupacional que operen en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña, y hayan participado o puedan participar en acciones formativas programadas por la Junta de Extremadura.

#### Artículo 29.º—Evaluación y Seguimiento.

La Consejería de Presidencia y Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, realizará la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, para lo cual las entidades colaboradoras facilitarán y realizarán las actuaciones que se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de las mismas.

### CAPITULO IV

#### Abono de la subvención, justificación y modificación de las cuantías.

Artículo 30.º—Pago de las subvenciones para cursos de formación profesional ocupacional.

1.—El abono de las subvenciones concedidas para la realización de cursos ordinarios de formación profesional ocupacional, se realizará en dos fases:

a) Una inicial, en cuantía equivalente al 75% del importe concedido, una vez cumplidos los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

b) El resto, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—Las subvenciones concedidas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional ligados a compromisos de empleo se abonarán de la siguiente forma:

a) Un pago inicial consistente en el 50% del importe concedido, una vez cumplidos los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

b) El resto, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requeri-

da por la Consejería de Presidencia y Trabajo, entre ella la acreditativa de las contrataciones efectuadas.

3.—La liquidación y demás documentación final serán presentadas ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del curso, o en su caso, las prácticas profesionales.

Artículo 31.º—Pago de las subvenciones para prácticas formativas en empresas

1.—Las subvenciones para prácticas formativas en empresas se abonarán una vez finalizadas las mismas.

2.—Los documentos a que se refiere el artículo 16.º de esta Orden deberán presentarse ante la Consejería de Presidencia y Trabajo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la práctica formativa.

3.—Conjuntamente con la resolución de concesión de subvención se formulará la correspondiente propuesta de pago.

Artículo 32.º—Pago de las becas por asistencia y ayudas a los alumnos.

1.—Las becas a los alumnos por asistencia se abonarán una vez finalizada la acción formativa.

2.—Las becas por asistencia a curso se harán efectivas por la entidad colaboradora, en los términos establecidos en el artículo 9.º.2.2). Para el pago de las indemnizaciones por asistencia a prácticas formativas se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17.º.

3.—Las ayudas de transporte, manutención y alojamiento se abonarán una vez finalizada la acción formativa y una vez presentada por el alumno la siguiente documentación: en los casos de ayuda de transporte cuando se utilice servicio público de transporte se aportarán los billetes, en los casos de ayuda para manutención en los que concurran las circunstancias establecidas en los apartados b) y c) del artículo 4, también deberá aportarse los billetes y en los supuestos de ayuda para manutención y alojamiento, contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental legalmente acreditativo del pago del mismo.

Los alumnos de cursos de más de 400 horas o de cursos que se realicen fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán solicitar anticipos mensuales de la beca y ayudas, sin perjuicio del reintegro de los mismos si el alumno no finalizase la actividad formativa salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral.

## CAPITULO V

Obligaciones de los beneficiarios y modificación de las condiciones

Artículo 33.º—Alteración de las condiciones y modificación de las cuantías de las subvenciones aprobadas.

1.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o en la suscripción de los convenios de colaboración podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la subvención.

2.—Si los gastos que se justifiquen con motivo de la realización de cursos de formación ocupacional fueran inferiores a los inicialmente previstos, se dictará nueva resolución en la que se fijará la cuantía definitiva de la subvención.

En la citada resolución se formulará propuesta de pago en cuantía equivalente a la diferencia entre el importe total de la subvención y la cuantía abonada en el primer pago.

Si la cuantía fijada definitivamente fuera inferior al importe abonado en el primer pago, se requerirá a la entidad beneficiaria para que ingrese la diferencia en la Tesorería de la Junta de Extremadura, mediante el procedimiento indicado en la normativa aplicable.

Artículo 34.º—Obligaciones de las entidades colaboradoras

Las entidades colaboradoras en la realización de acciones formativas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional las variaciones que se produzcan en el desarrollo de la programación general aprobada.

b) Realizar publicidad de las acciones subvencionadas, en la que se dará a conocer su realización en el marco del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, y la financiación de la Junta de Extremadura y la del Fondo Social Europeo.

c) No se podrá subcontratar la ejecución de las acciones, excepto en las acciones de formación en el centro de trabajo y previa autorización de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

d) Facilitar la participación del personal implicado en las acciones de formación profesional ocupacional en las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Presidencia y Trabajo.

e) Colaborar con la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, correcta aplicación de

las subvenciones, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

f) Ejecutar, una vez finalizada la acción formativa, un plan de seguimiento e inserción laboral de los participantes.

Artículo 35.º—Incumplimiento de las obligaciones.

1.—El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones condiciones, destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación de la misma, y al reintegro de las cantidades recibidas conforme a lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

2.—El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

#### CAPITULO VI

##### Acciones formativas en el centro de trabajo y de alta especialización

Artículo 36.º—Programación de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

1.—La Consejería de Presidencia y Trabajo desarrollará de forma directa concertada las siguientes líneas de actuación:

a) Acciones de formación profesional ocupacional en el centro de trabajo de especialidades demandadas por el mercado laboral y que conlleven una fase de prácticas profesionales en empresas de la misma duración que la del curso.

Estas acciones se ejecutarán en dos fases, una primera de formación presencial (teórico-práctica) para suministrar al alumno conocimientos y destrezas profesionales suficientes, y una segunda de formación práctica en el centro de trabajo, sin que se cree relación laboral entre el alumno y la empresa.

Para la impartición de la primera fase será necesario disponer de

las instalaciones, medios y equipo docente adecuados para la especialidad formativa que se programe, y para la segunda, contar con la colaboración de una o varias empresas de la actividad en la que han sido formados los alumnos, estableciéndose una tutela por el centro impartidor y por la propia empresa responsable de las prácticas profesionales.

b) Acciones formativas de alta especialización en centros de formación de ámbito regional, nacional o de la Unión Europea que reúnan las condiciones técnico-docentes adecuadas para su impartición, al objeto de facilitar una formación a trabajadores cualificados desempleados menores de 30 años, necesitados de una formación complementaria demandada por el sistema productivo regional. En el caso de acciones transnacionales, además de los conocimientos específicos de la especialidad formativa, se facilitará, en una fase previa, conocimientos sobre la lengua del país donde se desarrolle la acción.

2.—Para la ejecución de las líneas de actuación descritas en este artículo, se estará, siempre que resulte aplicable, a lo establecido en la presente Orden.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1.—Para aquellas acciones de Formación Profesional Ocupacional desarrolladas en convocatorias anuales anteriores conforme al Programa Operativo del Fondo Social Europeo 1994-1999. Submarco Regional de Extremadura, y que se encuentren pendiente de pago, podrá imputarse el mismo al presente ejercicio siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

#### DISPOSICION FINAL

1.—Se faculta al Director General de Empleo y Formación Ocupacional para dictar los actos que requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

2.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de julio de 1998

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## ANEXO I

AOAG10	EMPLEADO DE OFICINA
AOAG20	ADMINISTRATIVO DE PERSONAL
AOAG30	ADMINISTRATIVO COMERCIAL
AOAG40	ADMINISTRATIVO CONTABLE
AOIC01	INGLES: ATENCION AL PUBLICO
AOXX01	INGLES: GESTION COMERCIAL
GA0411	EXPERTO EN GANADO PORCINO
FR0053	PODADOR DE FRUTALES
AAEF10	TRABAJADOR FORESTAL
AAEF30	EXPLOTADOR DEL ALCORNORQUE
AAFR10	FRUTICULTOR
AAFR20	VITICULTOR
AAFR30	OLIVICULTOR
AAGM30	APICULTOR
AAGV10	GANADERO DE VACUNO
AAHC10	HORTICULTOR
AAMA10	TRACTORISTA
AAOJ50	JARDINERO
ARMD10	CARPINTERO-EBANISTA ARTESANO
AUCV10	CHAPISTA PINTOR DE VEHICULOS
AURS10	MECANICO DE VEHICULOS LIGEROS
AURS20	MECANICO DE VEHICULOS PESADOS
AURS30	MECANICO DE MOTORES Y EQUIPOS DE INYECCION
AURS40	ELECTRICISTA/ELECTRONICO DE VEHICULOS
AURV10	MECANICO DE VEHICULOS DE DOS Y TRES RUEDAS
CCAC10	EMPLEADO INFORMACION AL CLIENTE

## ANEXO I

DO0211	METODOLOGIA DIDACTICA
DOFF11	METODOLOGIA DE LA FORMACION ABIERTA Y A DISTANCIA
CO0414	CALEFACTOR
CO0453	INSTALACIONES RECEPTORAS ENTERRADAS (IG-III)
CO0452	INSTALADOR DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE SANITARIA
EOAC10	PINTOR
EOAC70	SOLADOR / ALICATADOR
EOAL10	ALBAÑIL
EOAL30	YESISTA
EOAL50	ESCAYOLISTA
EOAL61	COLOCADOR DE PANELES DE CARTON-YESO Y SIMILARES
EOCP10	CANTERO
EOES10	ENCOFRADOR
EOES20	FERRALLISTA
EOIA30	INSTALADOR DE GAS
EOIA10	FONTANERO
FEEE10	ELCTRICISTA INDUSTRIAL
MDFC40	OPERADOR DE ARMADO Y MONTAJE DE CARPINTERIA Y MUEBLE
MDFS10	CARPINTERO
MDFS40	EBANISTA
MDTC10	PREPARADOR DE CORCHO
MDTC20	TAPONERO
MDTC30	OPERADOR DE FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO AGLOMERADO
CM0001	CONSTRUCCIONES METALICAS
CM0002	ESTRUCTURAS METALICAS
IPCM11	CONSTRUCTOR DE ESTRUCTURAS METALICAS
IPCM32	CARPINTERO DE ALUMINIO

## ANEXO I

IPCM33	CARPINTERO DE P.V.C.
IPCM40	MONTADOR DE ESTRUCTURAS METALICAS
ER0211	INSTALADOR DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA Y EOLICA
PTER10	INSTALADOR DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS Y EOLICOS
IABB10	ELABORADOR DE VINOS
IACN20	ELABORADOR DE CONSERVAS VEGETALES
IAIC20	CARNICERO
IAIC30	ELABORADOR DE PRODUCTOS CARNICOS
IAIL20	ELABORADOR DE QUESOS
IAIP10	PANADERO
IQFT10	OPERADOR DE FABRICACION QUIMICA
IQPC10	OPERADOR DE TRANSFORMACION DE PLASTICO Y CAUCHO
IMIS40	TECNICO DE SONIDO
CO0455	MANTENEDOR REPARADOR DE INSTALACIONES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
CO0112	MANTENEDOR REPARADOR EDIFICIOS
EE0511	REPARADOR DE ELECTRODOMESTICOS
MREE10	ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO
MREL13	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE COMUNICACION
MRMI10	MECANICO DE MANTENIMIENTO
MRMI20	ELECTROMECHANICO DE MANTENIMIENTO
EE0001	AUXILIAR ELECTRICISTA
EL0001	AUXILIAR ELECTRONICA
EL0111	INSTALADOR DE ANTENAS CONVENCIONALES Y PARABOLICAS
EE0351	INSTALADOR ELECTRICISTA DE VIVIENDAS
FC0653	INSTALADOR-REPARADOR AUTORIZADO EN CALEFACCION, CLIMATIZACION Y A.C.S.
EL0315	MONTADOR DE SISTEMAS DE TELEFONIA
MOEE10	ELECTRICITA DE EDIFICIOS

## ANEXO I

MOEL22	INSTALADOR DE REDES INFORMATICAS
MOEL23	INSTALADOR-DE SISTEMAS DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA
MOFC10	FRIGORISTA
MOFC12	FRIGORISTA DE INSTALACIONES DE REFRIGERACION INDUSTRIALES
SACA10	CELADOR SANITARIO
SACA20	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN HOSPITALIZACION
SACA30	AUXILIAR DE ENFERMETIA EN GERIATRIA
SACA40	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN SALUD MENTAL Y TOXICOMANIAS
SACA50	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN REHABILITACION
SC0511	AGENTES DE DESARROLLO
SPAS30	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO
EMCS20	PREVENCIONISTA DE RIESGOS LABORALES
EMDI10	TECNICO AUXILIAR EN DISEÑO GRAFICO
ITCI30	MAQUINISTA DE CONFECCION
ITCL30	PREPARADOR COSEDOR DE CUERO, ANTE Y NAPA
TCTC05	CONDUCTOR DE VEHICULOS ARTICULADOS
TCTC06	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA
TCTC30	CONDUCTOR DE CAMION PESADO
TCTC40	CONDUCTOR DE AUTOBUS
HO0153	COCINA ANDALUZA-EXTREMEÑA
THAL10	RECEPCIONISTA DE HOTEL
THAL30	CAMARERA DE PISOS
THAV20	GUIA DE RUTA
THID20	AGENTE DE DESARROLLO TURISTICO
THRS20	COCINERO
THRS40	CAMARERO/A DE RESTAURANTE-BAR

ANEXO II  
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

<b>Consejería de Presidencia y Trabajo</b> Orden por la que se regula la concesión de ayudas para el desarrollo de determinadas líneas de acción del Primer Programa Regional de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1.998, cofinanciado por el Fondo Social Europeo	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Nº Exp. <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Diario Oficial de Extremadura</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">FECHA</td> </tr> </table>	Nº Exp. <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span>	Diario Oficial de Extremadura	FECHA
Nº Exp. <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span>				
Diario Oficial de Extremadura				
FECHA				

**1. Datos de identificación de la entidad y del representante legal**

Nombre o razón social (1): _____		C.I.F./N.I.F. : _____
		SIGLAS : _____
Domicilio : _____	Tlfno: _____	Fax : _____
C.P.-Localidad : _____	Prov.: _____	
<b>Datos del Representante legal o Apoderado :</b>		
Nombre : _____	D.N.I. : _____	
Domicilio : _____	Cargo : _____	
C.P.-Localidad: _____	Prov. : _____	

**2.-Líneas de Acción<sup>(1)</sup> :**

<input type="checkbox"/> Cursos de FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL.
<input type="checkbox"/> Acciones Formativas con COMPROMISO DE EMPLEO.

**3- Colectivo<sup>(1)</sup>**

<input type="checkbox"/> 1.- Desempleados en general	<input type="checkbox"/> 3.- Otros.- Especificar: _____
<input type="checkbox"/> 2.- Desempleados menores de 30 años.	_____

**4.- Identificación del Curso<sup>(1)</sup>**

<input type="checkbox"/> Especialidad Homologada.	<input type="checkbox"/> OTRA. Sector : _____ Familia: _____		
Código : _____	Especialidad : _____		
<b>Nivel Formativo<sup>(2)</sup></b>			
<input type="checkbox"/> 1.-Iniciación	<input type="checkbox"/> 2.- Capacitación	<input type="checkbox"/> 3.- Cualificación	<input type="checkbox"/> 4.- Especialización
C.P.- Localidad de Impartición : _____			
Provincia : _____		Nº de Horas de duración del Curso : _____	

**5.- Importe Total Solicitado :** \_\_\_\_\_

Módulo A : _____	Módulo B : _____	Módulo C : _____
------------------	------------------	------------------

**6.- Compromisos adquiridos<sup>(1)</sup>:**

Compromiso de Contratación	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Prácticas en Empresas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Nombre Empresa/s: _____	
_____	

(1) El Nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del C.I.F. o N.I.F.  
(2) Táchese lo que proceda.

Don/ña. \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. : \_\_\_\_\_  
(Firma y sello)

**ANEXO III**  
**COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

La Entidad \_\_\_\_\_,  
C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,  
, representada legalmente por D./Dña. \_\_\_\_\_,  
D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_,  
domiciliado en \_\_\_\_\_.

(1) Se compromete, conforme el artículo 12 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1.998, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar (2) \_\_\_\_\_ de los alumnos que finalicen el curso de \_\_\_\_\_, solicitado por \_\_\_\_\_, a impartir en la localidad de \_\_\_\_\_, por una duración no inferior a seis meses y a jornada completa a la terminación del curso.

(1) Se compromete, conforme a los artículos 9 y 10.3.h de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1.998, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (2) \_\_\_\_\_ de los alumnos que finalicen el curso \_\_\_\_\_, solicitado por \_\_\_\_\_, a impartir en la localidad de \_\_\_\_\_, por una duración de \_\_\_\_\_ a jornada completa (3) a la terminación del mismo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.998

(sello y firma)

- (1) Táchese lo que proceda.  
(2) Duración de la contratación.  
(3) Consignar en letra la cantidad de alumnos.

**ANEXO IV**  
**COMPROMISO DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS**

La Entidad \_\_\_\_\_,  
C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,  
, representada legalmente por D./Dña. \_\_\_\_\_,  
D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_,  
domiciliado en \_\_\_\_\_.

Se compromete, conforme el artículo 16 de la Orden de la Consejería de  
Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del  
Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura  
correspondiente al año 1.998, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a que,  
mediante la suscripción del oportuno convenio con la entidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_ de los alumnos del curso  
solicitado de \_\_\_\_\_, que lo finalicen con  
aptitud, puedan desarrollar prácticas formativas en su/s centro/s de trabajo en las  
localidad/es \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.998

(firma y sello)

(1) Consignar en letra la cantidad de alumnos.